

EST-VSC-PARQ -0054.

ESTADO No. 0054.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de mayo de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-075	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN –COOMISANJUAN	11	16/05/2025	AUTO-PARQ-No.0079	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIR-075, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los requerimientos y recomendaciones correspondientes a la sociedad titular, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN. De acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 0064 del 21 de abril de 2025. REQUERIMIENTOS 1.Requerir al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-075, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al año 2024, debidamente

					diligenciado y acompañado del plano de avance de labores actualizado. Este requerimiento se encuentra motivado en el punto 3.1 del Concepto Técnico PARQ No. 0064 del 21 de abril de 2025, en el cual se evidencia la omisión de dicha obligación. Para ello, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.Requerir al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-075, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante la plataforma ANNA Minería los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2024 y I trimestre de 2025, junto con los certificados de origen y desprendibles de pago más los intereses causados. Este requerimiento se encuentra motivado en el punto 3.3 del Concepto Técnico PARQ No. 0064 del 21 de abril de 2025, al verificarse la falta de presentación de los formularios y pagos correspondientes. Se concede un término de quince (15) días para su cumplimiento o para el ejercicio del derecho de defensa en los términos del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.Requerir al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-075, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el documento de
--	--	--	--	--	--

					“Metodología de Control a la Producción” que debe contener como mínimo: Flujo del mineral con identificación y descripción de puntos de control. Metodología de muestreo (cuando aplique). Control de inventarios (cuando aplique). Variables para el cálculo de la producción. Sistema de consolidación de datos. Este requerimiento se encuentra motivado en el punto 3.7 del Concepto Técnico PARQ No. 0064 del 21 de abril de 2025. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días para su cumplimiento o para ejercer su derecho de defensa en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4.Requerir al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-075, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas correspondiente a las anualidades 2022, 2023 y 2024, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 100 de 2020 modificada por la Resolución 514 de 2023. Este requerimiento se encuentra motivado en el punto 3.9 del Concepto Técnico PARQ No. 0064 del 21 de abril de 2025. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	--

					para subsanar la falta o presentar su defensa conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Advertir al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-075, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, que de acuerdo con lo evidenciado en el Concepto Técnico PARQ No. 0064 del 21 de abril de 2025, persisten incumplimientos a las obligaciones contractuales requeridas mediante los Autos PARQ No. 0068 del 25 de septiembre de 2023 y PARQ No. 0094 del 01 de noviembre de 2024, en los siguientes términos: Constituir la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, por un valor asegurado de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.831.014.297), debidamente firmada y cargada en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Presentar el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al año 2023, a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente diligenciado. Presentar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2024, con los respectivos certificados de origen y desprendibles de pago, incluyendo los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Incumplimiento de las medidas de seguridad minera:
--	--	--	--	--	---

					- Elaborar y mantener actualizados los planos del área del título minero, en los lugares de trabajo, campamento, oficinas o demás instalaciones del proyecto. Presentar un informe debidamente justificado que exponga las razones por las cuales las labores mineras se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses, sin causa justa ni autorización de la Autoridad Minera. - Implementar la señal informativa sobre el área objeto del contrato, indicando el número de placa del título, el nombre del titular, los minerales aprobados y el área otorgada. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; para que presente por escrito y justifique porque está sin actividad de los trabajos y obras dentro de los términos del contrato de concesión No. DIR-075, sin previo aviso a la autoridad minera. De acuerdo con lo verificado en el Concepto Técnico PARQ No. 0064 del 21 de abril de 2025, ninguna de las obligaciones descritas fue cumplida por parte del titular, ni se allegaron documentos o justificaciones válidas que acreditaran la atención de los requerimientos. En consecuencia, se dispone acoger lo evaluado y recomendado por el equipo técnico en el Concepto Técnico PARQ No. 0064, en cuanto a los incumplimientos reiterados de obligaciones contractuales, técnicas y económicas previamente requeridas por esta Autoridad Minera. Así mismo, se dispondrá en acto administrativo separado el pronunciamiento jurídico correspondiente frente a las sanciones a que haya lugar, conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que correspondan.
--	--	--	--	--	--

					2.Se Informa al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-075, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, que conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución 100 de 2020, reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo oficial de entrega de información geológica al Banco de Información Minera – BIM, el cual debe ser aplicado por todos los titulares mineros y propietarios de minas. Se recuerda que esta obligación hace parte de las condiciones técnicas y de trazabilidad del título, por lo cual su cumplimiento será objeto de verificación por parte de esta Autoridad Minera en futuras evaluaciones o inspecciones. 3.Se Informa al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-075, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, que conforme al Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales código INFORME-IMG-000303-06-03-2025, elaborado el 13 de marzo de 2025 por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, se concluyó lo siguiente: “Durante el periodo analizado (mayo de 2023 a noviembre de 2024), y con base en imágenes Planeta y de muy alta resolución capturadas en julio de 2024, se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona correspondiente al título minero DIR-076.” Esta observación técnica servirá como insumo para las actuaciones administrativas que correspondan y será objeto de verificación y seguimiento en el marco de los procesos de fiscalización que adelante esta Autoridad Minera. 4.Se Informa al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-075, la COOPERATIVA DE MINEROS
--	--	--	--	--	---

					DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, que mediante radicado No. 20229120285122 de fecha 11 de noviembre de 2022, la señora Luisa Fernanda Areiza Viafara, actuando en calidad de representante legal de la sociedad, allegó el Plan de Gestión Social correspondiente al referido título minero. Se precisa que dicho documento actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería y, como resultado, se emitirá el concepto técnico correspondiente, el cual será acogido mediante el respectivo acto administrativo independiente, que será notificado al titular conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 5.Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. DIR-075 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 6.Se Informa al titular del Contrato de Concesión No. DIR-075 , que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					dispuesta en ANNA Minería será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). 7.Se Informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 8.Se Informa a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9.Se Informa a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. DIR-075, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. 10.Se Informa que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0064 del 21 de abril de 2025, el cual evalúa el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	---

						obligaciones contractuales del titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-075. 11.Poner en conocimiento que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDN-16071	MANUEL SANTOS AGUALIMPIA PEREA	17	16/05/2025	AUTO-PARQ-No.00080	<i>DISPOSICIONES</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero placa No. JDN-16071, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los requerimientos y recomendaciones correspondientes al titular, el señor MANUEL SANTOS AGUALIMPIA PEREA. De acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 0019 del 03 de febrero de 2025.</i> REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JDN-16071, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, la radicación inmediata de la Póliza Minero Ambiental, debidamente firmada por el tomador y presentada a través del aplicativo ANNA Minería para el título minero No. JDN-16071, a favor de la Agencia Nacional de Minería, por valor de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$101.915,00), con el siguiente objeto: “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de

					las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JDN-16071, durante la etapa de explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados, platino y sus concentrados y demás minerales concesibles, localizado en la jurisdicción de los municipios de Cértegui y Unión Panamericana, departamento del Chocó.” A la fecha del presente concepto técnico, se evidencia que el Contrato de Concesión No. JDN-16071 no cuenta con una Póliza Minero Ambiental que ampare la décima (10ª) anualidad de la etapa de explotación, la cual inició el día 03/12/2024, de conformidad con las especificaciones del numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 0019 del 03 de febrero de 2025, en el cual se evidencia la omisión de dicha obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. JDN-16071, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de manera inmediata presente mediante la plataforma ANNA Minería, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. De conformidad con las especificaciones del numeral 2.6 del Concepto Técnico 0019 del 03 de febrero del 2025, en el cual se evidencia la omisión de dicha obligación. Para ello, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del
--	--	--	--	--	---

					presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. JDN-16071 que, en atención a los requerimientos previamente notificados —bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y por incumplimiento del pago de sanciones económicas impuestas a su cargo— mediante los Autos PARQ No. 0100 del 3 de septiembre de 2021, 0042 del 11 de junio de 2024, 008 del 23 de enero de 2020, 0006 del 20 de enero de 2022, 0056 del 22 de agosto de 2023, 0033 del 2 de mayo de 2024, 0153 del 29 de noviembre de 2021, 0073 del 9 de junio de 2022, así como en la Resolución VSC No. 000810 del 13 de septiembre de 2024, relacionados con la presentación de actos administrativos, formatos básicos mineros, formularios de producción y liquidación de regalías, póliza minero-ambiental y el pago de multas ejecutoriadas y en firme, a la fecha no se evidencia subsanación alguna por parte del titular. Bajo apremio de Multa: Auto PARQ No. 0100 del 3 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 034 del 9 de septiembre de 2021 y reiterado mediante Auto PARQ No. 0042 del 11 de junio de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 045 del 13 de junio de 2024, respecto a la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad competente, mediante el cual se realizó la sustracción del área del Contrato de la Reserva Forestal del Pacífico - Ley 2 de 1959 - o en su defecto la certificación expedida a la fecha por la autoridad competente donde se deje constancia del estado actual del trámite para dicha sustracción, y la constancia del
--	--	--	--	--	--

					agotamiento de la consulta previa con las comunidades étnicas asentadas dentro del área del contrato, o en su defecto, la certificación expedida a la fecha por la autoridad competente donde se deje constancia del estado actual del trámite para la realización de dicha consulta. Auto PARQ No. 008 del 23 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 27 de enero de 2020, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2019, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 006 del 22 de enero de 2020. Auto PARQ No. 0100 del 3 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 034 del 9 de septiembre de 2021, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual del 2019 y 2020, por la plataforma Anna Minería, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ- No. 044 de 30 julio de 2021. Auto PARQ No. 0006 del 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 002 del 24 de enero de 2022, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual del 2021, por la plataforma ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 006 del 11 de enero de 2022. Auto PARQ No. 0056 del 22 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 042 del 29 de agosto de 2023, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2018, y del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0041 del 11 de agosto del 2023. Auto PARQ No. 0033 del 2 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 5 de junio de 2024, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</i> <i>Auto PARQ No. 0100 del 3 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 034 del 9 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019 y I y II trimestre del 2020, ya que los presentados por el titular se encuentran sin diligenciar, igualmente, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre del 2020 y I y II trimestre del 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ-No. 044 de 30 julio de 2021.</i> <i>Auto PARQ No. 0153 del 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 053 del 1 de diciembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del 2021.</i> <i>Auto PARQ No. 0006 del 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 002 del 24 de enero de 2022, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, bajo apremio de multa, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 006 del 11 de enero de 2022.</i> <i>Auto PARQ No. 0073 del 9 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Minería dispuso requerir, bajo apremio de multa, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del 2022, de conformidad con el Concepto Económico No. GRCE 0095 – 2022 del 22 de abril de 2022.</i>
--	--	--	--	--	--

					Auto PARQ No. 0056 del 22 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 042 del 29 de agosto de 2023, respecto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022 y al I y II trimestre del año 2023, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0041 del 11 de agosto del 2023. Auto PARQ No. 0033 del 2 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 5 de junio de 2024, en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2018, III y IV trimestre del año 2023, I trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Bajo causal de caducidad: Auto PARQ No. 0033 del 2 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 5 de junio de 2024, en cuanto a que presente la póliza minero ambiental para amparar la etapa de explotación, la cual inicio el 03/12/2023, por un valor a asegurar de: CIENTO UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$101.915,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería; según lo establecido en el Concepto Técnico PARQ No. 0028 del 25 de abril de 2024. Resolución VSC No. 000810 del 13 de septiembre de 2024 notificada personalmente el 15 de octubre de 2024, quedando ejecutoriada y en firme el 31 de octubre del 2024 según la Constancia de Ejecutoria VSCM-PARQ-0043. Por concepto de multa impuesta mediante incumpliendo el pago por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$123.500.012).
--	--	--	--	--	---

					Auto PARQ No. 0033 del 2 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 5 de junio de 2024, respecto al incumplimiento grave y reiterado, con la omisión de la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Se informa que el incumplimiento de las obligaciones requeridas configura incumplimientos graves y reiterados a las disposiciones contractuales, técnicas, económicas, ambientales y sociales del régimen minero, conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, lo que faculta a la Agencia Nacional de Minería para iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, incluida la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera, la imposición de multas adicionales y demás medidas legales pertinentes, garantizando en todo momento el respeto por el debido proceso administrativo. Así mismo, mediante Auto PARQ No. 0033 del 2 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 5 de junio de 2024, se le informó expresamente al titular minero que, de persistir los incumplimientos relacionados con los requerimientos antes mencionados, la autoridad minera procedería con la adopción de las medidas legales y administrativas correspondientes. Por último, dadas las omisiones verificadas y la falta de subsanación de las obligaciones ordenadas en los autos y resoluciones mencionados, este despacho procederá a adoptar las decisiones administrativas correspondientes dentro del marco normativo aplicable, sin perjuicio de las acciones sancionatorias que se adelantarán mediante acto administrativo separado, conforme a lo establecido en la Ley 685 de 2001, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias.
--	--	--	--	--	---

					2.REMÍTASE al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de ajustar en el Sistema de Cartera y Facturación — Estado General de Cuenta del Título Minero JDN-16071 el valor registrado en la Nota Débito No. 108293, correspondiente al canon superficiario de la primera (I) anualidad de la etapa de exploración, de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.484.707) a UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.480.562), toda vez que el valor actualmente reportado no corresponde a la anualidad indicada, a efectos de garantizar la correcta imputación de los derechos económicos del Estado frente al título minero De conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARQ No. 0019 del 03 de febrero de 2025. 3.REMÍTASE al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de ajustar en el Sistema de Cartera y Facturación — Estado General de Cuenta del Título Minero JDN-16071 el valor registrado en la Nota Débito No. 110392, correspondiente al canon superficiario de la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración, de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.538.789) a UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.534.492), toda vez que el valor actualmente reportado no corresponde a la anualidad indicada, a efectos de garantizar la correcta imputación de los derechos económicos del Estado frente al título minero, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARQ No. 0019 del 03 de febrero de 2025 y en observancia de los principios de legalidad presupuestal y responsabilidad administrativa.
--	--	--	--	--	---

					4.REMÍTASE al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de ajustar en el Sistema de Cartera y Facturación — Estado General de Cuenta del Título Minero JDN-16071 el valor registrado en la Nota Débito No. 113430, correspondiente al canon superficiario de la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración, de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.600.340) a UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.595.872), toda vez que el valor actualmente reportado no corresponde a la anualidad indicada, en cumplimiento de lo evaluado en el Concepto Técnico PARQ No. 0019 del 2025. 5.REMÍTASE al Grupo de Recursos Financieros la solicitud de causar en el Sistema de Cartera y Facturación — Estado General de Cuenta del Título Minero JDN-16071 los intereses generados por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$162.967), debido al pago extemporáneo realizado el 18 de enero de 2010 por concepto de canon superficiario de la primera (I) anualidad de la etapa de exploración, considerando que el título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de diciembre de 2009, afectando igualmente la segunda y tercera anualidad de exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARQ No. 0019 del 2025. 6.REMÍTASE al Grupo de Recursos Financieros la solicitud de aplicar en el Sistema de Cartera y
--	--	--	--	--	--

					<i>Facturación — Estado General de Cuenta del Título Minero JDN-16071 el pago por concepto de canon superficiario allegado por el titular Manuel Santos Agualimpia mediante Oficio No. 20169120002482 del 10 de octubre de 2016, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.271.710), correspondiente al recibo de pago No. (92)02500039130055 de DAVIVIENDA, con fecha de 29 de septiembre de 2016, en cumplimiento de lo evaluado en el Concepto Técnico PARQ No. 0019 del 2025.</i> 7.REMÍTASE al Grupo de Recursos Financieros la Resolución No. PARM-033 del 5 de abril de 2013, notificada por Estado Jurídico No. 024 del 8 de abril de 2013, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su Artículo Cuarto: “(...) Una vez surtido lo anterior, remítase este acto al grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia (...)”. 8.REMÍTASE al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de causar en el Sistema de Cartera y Facturación — Estado General de Cuenta del Título Minero JDN-16071 la Nota Débito por concepto del cobro de inspección de campo por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), aplicada mediante Resolución No. PARM-033 del 5 de abril de 2013, notificada por Estado Jurídico No. 024 del 8 de abril de 2013. 9.REMÍTASE al Grupo de Recursos Financieros la solicitud de causar en el Sistema de Cartera y Facturación — Estado General de Cuenta del Título Minero JDN-16071 la Nota Débito por concepto del pago de faltante de inspección de campo por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS
--	--	--	--	--	---

					PESOS M/CTE (\$156.106), allegado ante la Autoridad Minera mediante comprobante de pago No. 20171130000215, con fecha del 30 de noviembre de 2017. 10.REMÍTASE al Grupo de Recursos Financieros la solicitud de cruzar en el Sistema de Cartera y Facturación — Estado General de Cuenta del Título Minero JDN-16071 el monto mayor pagado por concepto de canon superficiario por valor de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.114.383), más pagos realizados por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$156.106) y CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$198.124) por concepto de pago de visita de fiscalización, con el cobro de la visita por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), declarada mediante Resolución No. PARM-033 del 5 de abril de 2013, notificada por Estado Jurídico No. 024 del 8 de abril de 2013. 11.DECLARAR el incumplimiento del pago por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$123.500.012), correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000810 del 13 de septiembre de 2024, notificada personalmente el 15 de octubre de 2024 y ejecutoriada el 31 de octubre de 2024, según Constancia de Ejecutoria VSCM-PARQ-0043, constituyendo una falta grave a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera, conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001 — Código de Minas. Por lo anterior de persistir el incumplimiento, la Agencia Nacional de Minería podrá
--	--	--	--	--	--

					<i>iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes, incluida la imposición de nuevas multas, el cobro coactivo de las obligaciones pendientes, y en caso de reincidencia, el trámite de declaratoria de caducidad del contrato, garantizando el debido proceso administrativo.</i> 12.INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JDN-16071 cuenta con un mayor valor pagado por valor de OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$80.139) por concepto de pago de la visita de fiscalización, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARQ No. 0019 del 2025. 13.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JDN-16071 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 14.INFORMAR a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon
--	--	--	--	--	--

					superficialio (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. 15.INFORMAR a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 16.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDN-16071 que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o en su defecto, la certificación expedida a la fecha por la autoridad competente donde se deje constancia del estado actual del trámite para la obtención de esta. 17.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que, a la fecha del presente concepto técnico, se encuentran en curso los diez (10) primeros días del mes de febrero establecidos por la norma para cumplir
--	--	--	--	--	--

					con la obligación contractual de presentar el Formato Básico Minero del año 2024. 18.INFORMAR al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. 19.INFORMAR al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 7.9 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 30 de marzo de 2015 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 6 de abril de 2015, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2 Metodología de muestreo (cuando aplique) 3 Control de inventarios (cuando aplique) 4 Variables para el cálculo de la producción 5 Sistema de consolidación de datos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						20.INFORMAR a la sociedad titular que, Contrato de Concesión No. JDN-, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 21.INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JDN-16071, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. 22.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0019 del 03 de febrero de 2025. 23.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 24.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	KIP-15441	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA – COCOMAN	7	16/05/2025	AUTO-PARQ-No.0077	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KIP-15441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la realización de actividades de explotación sin

					contar con PTO aprobado, ni licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por que realice el pago de las regalías del mineral explotado, sin contar con PTO aprobado, ni licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Ordenar la suspensión inmediata de las labores mineras adelantadas en las coordenadas ID 1: 5° 1' 2.42", -76° 39' 15.96"; ID 2: 5° 1' 2.42", -76° 39' 15.96" del Contrato de Concesión No. KIP-15441, teniendo en cuenta el título no cuenta con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, e instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la autoridad ambiental competente y que mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES con código No. (INFORME-IMG-000279-06-03-2025) con fecha de elaboración el 13 de marzo de 2025, se concluyó que: "(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2022 y Octubre de 2024, para el área del título KIP-15441. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado si se observan
--	--	--	--	--	--

					elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)" 2. Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00015 del 21 de abril de 2025 3. Informar titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023, respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se
--	--	--	--	--	--

					establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Auto PARQ No. 0052 del 22 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 019 del 1 de julio de 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 022 de 09 de junio de 2021, en cuanto a la presentación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma. Auto PARQ No. 0052 del 22 de junio de 2021 notificado por estado jurídico No. 019 del 1 de julio de 2021, reiterado por Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0111 del 06 de diciembre de 2024 notificado por estado jurídico EST-VSC-
--	--	--	--	--	--

					PARQ -00103 del 10 de diciembre de 2024, respecto a presentar el Plan de Gestión Social – PGS Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.Informar al titular que mediante informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título KIP-15441 generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000279-06-03-2025) con fecha de elaboración el 13 de marzo de 2025, se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2022 y Octubre de 2024, para el área del título KIP-15441. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)”. 5.Realizar el agendamiento y programación de la respectiva visita de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión No. KIP-15441, teniendo en cuenta que mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000279-06-03-2025) con fecha de elaboración el 13 de marzo de 2025, se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Febrero de 2022 y Octubre de 2024, para el área del título
--	--	--	--	--	--

					KIP-15441. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...).” 6.Informar al titular que debe de Abstenerse de realizar los trabajos y/o actividades de construcción y montaje y/o explotaciones en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado y con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente. 7.Remitir copia del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00015 del 21 de abril de 2025 a CODECHOCO. 8.Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00015 del 21 de abril de 2025 9.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-091	Comunidades Negras Alto San Juan y Unión Panamericana; y superposición total con Consejo Comunitario Mayor Unión Panamericana “COCOMAUPA”.	39	16/05/2025	AUTO-PARQ- No.0076 DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado a voluntad del titular, para incrementar los volúmenes de producción de gravas y arenas sobre el Río San Juan, correspondiente al contrato de concesión EBA-091, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 00068 del 30 de abril de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular del Contrato de Concesión No EBA-091, para que allegue las correcciones y/o adiciones para la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARQ No. 00068 del 30 de abril de 2025 en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2 para la estimación de los recursos y las reservas minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, so pena de entender desistida su solicitud de incrementar los volúmenes de producción de gravas y arenas sobre el Río San Juan. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EBA-091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la
------------------------------	----------------	--	----	------------	---

					ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. EBA-091, presenta superposición parcial con las áreas de restricción Zonas Mineras Comunidades Negras Alto San Juan y Unión Panamericana; y superposición total con Consejo Comunitario Mayor Unión Panamericana “COCOMAUPA”. ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del contrato de concesión EBA-091, que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ 00068 del 30 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-082	EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIÉRREZ Y JOSÉ ONEL MORENO MONTOYA	17	16/05/2025	AUTO-PARQ- No.0075	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero HAJ-082, y dada la evaluación realizada en el concepto técnico PARQ No. 00067 del 27 de abril de 2025, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente a través de la plataforma Anna Minería, el faltante de pago por concepto de regalías del IV trimestre del 2015, para el mineral de oro por un valor de ciento setenta y ocho millones cientos sesenta y dos mil ciento nueve pesos (\$178.162.109), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, junto con el respectivo desprendible de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente a través de la plataforma Anna Minería, el faltante de pago por concepto de regalías del III trimestre del 2015, para el mineral de oro por un valor de siete millones ochocientos cincuenta mil veintiún pesos (\$7.850.021) más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, junto con el respectivo desprendible de pago.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta
-----------------------	---------	--	----	------------	-----------------------	--

					<i>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, el faltante de pago de las Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del I trimestre del año 2016, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/TCE (\$ 57.045.855,88) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, el faltante de pago de las Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del II trimestre del año 2016, por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/TCE (\$ 94.447.823,77) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o</i>
--	--	--	--	--	---



					<i>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, el faltante de pago de las Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de agosto y septiembre del III trimestre del año 2016, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 49.157.261,19) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente a través de la plataforma Anna Minería, el faltante de pago de las Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de octubre y diciembre del IV trimestre del año 2016 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (38.195.255,61) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente a través de la plataforma Anna Minería, el faltante de pago de las Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente al I trimestre del año 2017, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 12.685.355,85) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente a través de la plataforma Anna Minería, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el faltante de pago de las Regalías correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre del año 2016, por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (17.461.729,31) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para</i>
--	--	--	--	--	--

					que presente a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA: 1.El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del I trimestre del año 2016, incluyendo el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales 2.El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del II trimestre del año 2016, incluyendo el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales 3.El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de agosto y septiembre del III trimestre del año 2016 incluyendo el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales. 4.El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de octubre y diciembre del IV trimestre del año 2016, incluyendo el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales. 5.El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente al I trimestre del año 2017, incluyendo el nombre e identificación de las personas
--	--	--	--	--	--

					naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales. <i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DEJAR SIN EFECTO la aprobación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestres del 2015 para el mineral de oro y platino en cero (0), mediante Auto PARQ No. 0004 del 16 marzo de 2017, teniendo en cuenta los registros de producción de oro y plata para ese periodo DEJAR SIN EFECTO la aprobación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestres del 2015 para el mineral de oro en cero (0), mediante Auto PARQ No. 0004 del 16 marzo de 2017, teniendo en cuenta los registros de producción de oro y plata para ese periodo. DEJAR SIN EFECTO la aprobación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al mes de octubre del IV trimestres del 2015 para el mineral de oro en cero (0), mediante Auto PARQ No. 0122 del 19 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta los registros de producción de oro para ese periodo DEJAR SIN EFECTO el requerimiento del faltante de pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015 por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$56.358.010), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con el respectivo desprendible
--	--	--	--	--	---

					de pago, realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 0093 del 3 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 063 del 8 de noviembre de 2023, RECORDAR a los titulares mineros que, que mediante auto PARQ No. 00052 del 08 de abril de 2025, notificado a través de Estado Jurídico No. 043 del 4 de abril de 2025, se le informó que: “frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten: Auto PARQ No. AUT-912-153 del 5 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 016 del 6 de marzo de 2024, respecto a la presentación de las correcciones o ajustes del Formato Básico Minero - FBM del año 2021. Auto PARQ. No. AUT-912-144 del 29 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 068 del 30 de noviembre de 2023, respecto a la presentación de las correcciones o ajustes del Formato Básico Minero - FBM del año 2022. Auto PARQ. No. AUT-912-165 del 12 de junio de 2024, notificado por estado jurídico No. 045 del 13 de junio de 2024, respecto a la presentación de las correcciones o ajustes del Formato Básico Minero - FBM del año 2023. Auto PARQ No. 0050 del 12 de julio de 2024, notificado por estado jurídico No. 0052 del 17 de julio de 2024, consistente en: • <i>Elaborar, presentar y mantener actualizados los planos y registros de todos los avances realizados en el área, y conservarlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, y así poder acreditarlos cada vez que al título se le realice una visita de fiscalización.</i> • <i>Implementar un sistema de señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área en frentes de</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>explotación, talleres, almacenamiento de combustible, planta de beneficio o lavado, centros de acopio, grados de pendiente, velocidad máxima permitida, riesgos y protección ambiental.</i> <i>•Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</i> <i>•Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable; en donde se registren los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral.</i> <i>•Adecuar un sitio para la disposición y manejo de residuos sólidos (Orgánicos y/o Inorgánicos), teniendo en cuenta que durante el recorrido se evidenciaron restos de basura doméstica.</i> <i>•Elaborar, implementar y socializar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, que cuente con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo, Reglamento Interno de Trabajo Publicado, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado, Plan de trabajo anual en SST</i> <i>•Elaborar, implementar y socializar los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</i> <i>•Designar un Vigía que se encargue del manejo e implementación del Seguridad y Salud en el Trabajo (teniendo en cuenta los trabajadores encontrados al momento de la visita).</i>
--	--	--	--	--	---

					•Elaborar e implementar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar” INFORMAR a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. INFORMAR a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					INFORMAR a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR a los titulares, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sqim-quiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.
--	--	--	--	--	---

						INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082 que de acuerdo con lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HAJ-082, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 0067 del 27 de abril de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 0067 del 27 de abril de 2025. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-07311X	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN (COOMISANJUAN)	6	16/05/2025	AUTO-NO,0081	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero. DIR-07311X, y realizada la revisión de la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social No. VSC-0003 del 05 de mayo de 2025, se procede a emitir las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones dirigidas a los titulares mineros, las cuales se detallan a continuación: APROBACIONES

					NO aprobar el Plan de Gestión Social para el título No. DIR-07311X. REQUERIMIENTOS <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DIR-07311X, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el Plan de Gestión Social (PGS), debidamente ajustado y complementado, de acuerdo con las observaciones formuladas en la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social No. VSC-0003 del 05 de mayo de 2025, específicamente en relación con los siguientes aspectos:</i> La Delimitación espacial del área del proyecto, con planos georreferenciados y el Cronograma estimado por fases, conforme a lo reportado en el PTO y el instrumento ambiental. Incorporar fuentes de información actualizadas (DANE u otros estudios recientes), así como ampliar el análisis diferenciado por grupos poblacionales (niños, jóvenes, adultos, mujeres, grupos étnicos). Incluir Indicadores numéricos de beneficiarios por programa, desagregados por género, grupo étnico, y otras condiciones diferenciales. Allegar Referencia explícita a los ODS y políticas nacionales alineadas con cada línea estratégica. Incluir cronograma detallado y presupuesto asignado a cada programa.
--	--	--	--	--	---



					Incluir metas e indicadores medibles para cada programa o proyecto incluido en el plan de acción. Incluir mecanismos de autoevaluación y seguimiento para monitorear la ejecución de los programas. Agregar tipos de evaluación de resultados finales y de los efectos del proyecto, conforme a lo establecido en los términos de referencia aplicables. Remitir un cuadro resumen complementario del cronograma que incluya, Fechas globales de inicio y cierre por programa o línea estratégica. Agregar metas anuales definidas por actividad, Designación de responsables específicos por actividad. Especificación del presupuesto por proyecto y año, diferenciando los recursos asignados a cada línea de acción. Incluir Información sobre alianzas estratégicas actuales o proyectadas con instituciones públicas, privadas o comunitarias. Incluir una relación de compromisos adquiridos por cofinanciadores, si aplica, indicando montos y responsabilidades. Incluir soportes documentales: Actas, listas de asistencia, registros fotográficos, encuestas o cualquier otro medio que acredite la participación de los grupos de interés en la construcción del PGS. Evidencia de los espacios de información y socialización llevados a cabo con las comunidades, autoridades locales y demás actores relevantes, información sobre cualquier
--	--	--	--	--	---

					otro mecanismo adicional de participación implementado, si aplica. Para el cumplimiento de lo antes requerido, se les otorga el término de treinta (30) días, con base en lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge la EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC - 0003 del 05 de mayo de 2025. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-155	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	5	16/05/2025	AUTO-PARQ- No.0083 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GC4-155 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.ACEPTAR el Formato Básico Minero anual 2023, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 535418, número de Radicado No. 90228-0 del 14 de febrero del 2024, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del Contrato de Concesión N° GC4- 155.

					2.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GC4-155 que el radicado No. 97834-0 presentado a través de la plataforma Anna Minería el 21 de junio del 2024, con Número de evento 584599, mediante el cual se allegó póliza de cumplimiento expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería, con vigencia desde el 08 de junio de 2024 hasta el 07 de junio de 2025, con valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000), se encuentra evaluado y en proceso de notificación a través de la Plataforma Anna Minería. 3.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO N°000057 del 29 de abril de 2025. 4.INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GC4-155 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. 5.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

CONTRAT O DE CONCESIÓ N	HCE-113	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	7	16/05/2025	AUTO- PARQ- No.0084	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HCE-113, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR al titular que está próximo a causarse el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, cuyo monto está sujeto al valor del salario mínimo diario vigente al momento de la acusación. 2.INFORMAR que se realizó la evaluación correspondiente a la póliza de cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101025652 con radicado No. 115685-0 del 04 de abril de 2025; de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. La evaluación técnica se realizó mediante tarea 19357006 en la plataforma Anna Minería. 3.INFORMAR al titular que el FBM del año 2013, será evaluado a través de la plataforma Anna minería y mediante acto administrativo aparte se notificará al titular el resultado de la evaluación técnica. 4.INFORMAR que se realizó la evaluación correspondiente al Formato básico Minero del año 2024 con radicado No. 110342-0 del 11 de febrero del 2025; de la cual saldrá el resultado en acto

					administrativo aparte que será debidamente notificado. Mediante tarea 18755512 se efectuó su evaluación. 5.INFORMAR a la sociedad titular que a la fecha del presente concepto técnico se tiene que el Contrato de Concesión No. HCE-113 NO cuenta con un Programa de Trabajos y Obras PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. 6.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-113 que respecto a la solicitud de prórroga de etapa esta Autoridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado, el cual se notificará en los términos señalados por la ley 1437 de 2011. 7.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO N°000058 del 02 de abril de 2025. 8.INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HCE-113 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. 9.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRAT O DE CONCESIÓN	GEB-09I	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	6	16/05/2025	AUTO- PARQ- No.0085	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GEB-09I, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEB-09I que la póliza de cumplimiento No. 11-43-101025903 expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante evento N° 745693 y radicado N° 118958 del 13 de mayo de 2025, cuya vigencia comprende desde el 05 de mayo de 2025 hasta el 04 de mayo de 2026 será objeto de evaluación técnica y jurídica a través de la plataforma Anna Minería, de la cual saldrá resultado en acto administrativo separado, y notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001. 2.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEB-09I que el radicado No. 110216-0 de fecha 10 de febrero de 2025 y Número de evento: 693656, por medio del cual presentó Formato Básico Minero anual 2024 será objeto de evaluación técnica a través de la plataforma Anna Minería, de la cual saldrá resultado en acto administrativo separado, y notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001. 3.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEB-09I que se encuentra suspendido debido al fallo

					Sentencia Nro. 006 del 27 de julio del 2021 del Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada En Restitución de Tierras, Proceso Restitución de Derechos Territoriales Radicado. 27001312100120150000101, el cual fue acogido mediante la Resolución GSC No.000020 del 18 de febrero de 2022. 5.INFORMAR que mediante Resolución GSC No. 000042 del 27 de enero de 2025, se resolvió modificar el parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución GSC No 000321 del 23 de agosto de 2024. Dicho acto administrativo se encuentra en proceso de notificación. 6.INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GEB-09I causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. 7.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

CONTRAT O DE CONCESIÓN	GEQ-090	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	7	19/05/2025	AUTO- PARQ- No.0086	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GEQ-090 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEQ-090 que el radicado No. 107722-0 presentado a través de la plataforma Anna Minería el 08 de enero del 2025, con Número de evento 675836, mediante el cual se allegó póliza de cumplimiento expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería, con vigencia desde el 03 de enero de 2025 hasta el 02 de enero de 2026, con valor asegurado de NOVECIENTOS SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), se encuentra en proceso de evaluación mediante Anna Minería y será expedido acto administrativo correspondiente. 2.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEQ-090 que el radicado No. 110276-0 de fecha 11 de febrero de 2025 con número de evento No. 693907 a través de la plataforma Anna Minería mediante el cual se allegó formato básico minero del año 2024, se encuentra en proceso de evaluación mediante Anna Minería y será expedido acto administrativo correspondiente. 3.INFORMAR que respecto al radicado No. 105359-0 del 20 de noviembre de 2024, por la cual se reitera la petición de prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión minera No. GEQ-090, se encuentra en proceso de evaluación y será expedido acto administrativo correspondiente.
------------------------------	---------	---	---	------------	---------------------------	---

						4.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO N°000052 del 21 de abril de 2025. 5.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-092	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	4	19/05/2025	AUTO-PARQ-No.0087	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEQ-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°000060 del 08 de mayo de 2025. 2.INFORMAR a la sociedad titular que, una vez revisada la base cartográfica en ANNA, se observa que el área del contrato de concesión No GEQ-092 se

					<i>encuentra que el área del contrato de concesión No. GEQ-092, se encuentra superpuesto parcialmente con el área: ZONAS DE RESGUARDOS INDIGENAS denominada RÍO BEBARA, PUEBLO: EMBERA – FECHA DE ACTUALIZACION 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 – ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 38 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998 - FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y CONSEJO COMUNITARIO denominado MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA - FECHA DE ACTUALIZACION 31 DE AGOSTO DE 2023 – ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 4566 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997 - FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT. El titular minero deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, antes de adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera.</i> <i>Igualmente, se presenta superposición total con áreas de restricción para uso de los recursos naturales renovables RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG – FECHA DE ACTUALIZACION 25 DE ENERO DE 2022. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de sustracción de área de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes.</i> 3.INFORMAR que a través del e Auto AUT-333-227 del 07 de marzo del 2025, notificado por Estado 045 del 11 de marzo de 2025, se aprobó la póliza minero ambiental evaluada mediante concepto técnico con número de tarea AnnA Minería 18389952 del 24 de enero de 2025. 4.INFORMAR al titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin
--	--	--	--	--	---

					contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. 5.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKN-08021	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	5	19/05/2025	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1.ACOGER el Formato Básico Minero anual de 2024 presentado por AnnA Minería, Evento No. 676559 Numero de Radicado No. 107791-0 del 09 de enero del 2025, evaluado mediante tarea No. 18403340, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión HKN-08021.

						REQUERIMIENTOS
						1.REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del contrato de concesión No. HKN-08021, conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías que las respaldan, para que constituya nuevamente la Póliza Minero Ambiental que busca amparar el tercer año de la etapa de Exploración. Esto se debe a que la póliza No. 65-43-101003947 con vigencia del 01 de enero de 2025 al 01 de enero de 2026, expedida por Seguros del Estado S.A., quedó mal constituida, de acuerdo con la evaluación realizada en el aplicativo AnnA Minería, mediante tarea 18509582 y con base en lo descrito en el punto 2.2 del concepto técnico GSC- ZO No. 000056 del 24 de abril de 2025. Recordar, que deberán allegar el comprobante de pago en el aplicativo AnnA Minería. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°000056 del 24 de abril de 2025. 2.INFORMAR a la sociedad titular que, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión HKN-08021, se encuentra superpuesto

					parcialmente con el área: RESGUARDO INDIGENA GEGORÁ, QUIPARÁ, MURANDÓ, TIRAVENADO Y JIGUADÓ - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0011 DEL 28 DE JUNIO DE 2001 – FECHA DE ACTUALIZACION 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 y CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORO_COCOILLO – RESOLUCION 2919 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 – FECHA DE ACTUALIZACION 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. El titular minero deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, antes de adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera. Igualmente, se presenta superposición parcial con áreas de restricción para uso de los recursos naturales renovables ANOTACION RESTRICTIVA. PREDIO CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO – COCOMOPOCA, MUNICIPIOS ATRATO (YUTO), BAGADÓ, CÉRTEGUI, LLORÓ, QUIBDO, RIO QUITO (PAIMÁDO) Y TADO; DEPARTAMENTO CHOCÓ – FECHA DE ACTUALIZACION 21 DE FEBRERO DE 2022. 3.INFORMAR al titular minero que con relación a las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones con radicados 20241003238572 del 03 de julio de 2024 y 20241003623342 del 27 de diciembre de 2024, se resolverán en acto administrativo separado. 4.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HKN-08021 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán
--	--	--	--	--	--

					diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma. 5.INFORMAR al titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. 6.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de mayo de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO**